

# FONDO DE EMPLEADOS CEFA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
NIT. 811011642-8

## RESOLUCIÓN No. 224 (20 de abril de 2016)

Por medio de la cual se reglamenta el “Crédito Patrimonial”.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS CEFA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 55°, literal g) del actual Estatuto

### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el literal g) del artículo 55°, del Estatuto, es función de la Junta Directiva reglamentar los servicios de ahorro y crédito. que rige para el fondo de Empleados
2. Que el Fondo de Empleados CEFA, tiene como objetivo fomentar el ahorro y suministrar créditos que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas de sus asociados.

### RESUELVE

Artículo 1º. Reglamentar la línea de “Crédito Patrimonial ”

Artículo 2º. El “Crédito Patrimonial” tendrá como fin, beneficiar al asociado y brindarle la oportunidad de solucionar sus necesidades prioritarias.

Artículo 3º. Establecer para la línea de “Crédito Patrimonial”, el siguiente reglamento:

- 3.1 El “Crédito Patrimonial” se concederá al asociado activo, con un plazo máximo de 84 meses.
- 3.2 Tendrá derecho a esta línea de “Crédito Patrimonial”, el asociado que tenga un (1) año o más de vinculación al Fondo de Empleados CEFA.
- 3.3 El monto del “crédito Patrimonial” será hasta 4 veces el valor del ahorro permanente del beneficiario.
- 3.4 El crédito podrá ser refinanciado, siempre y cuando el desembolso sea como mínimo \$200.000 y/o genere cambio de cuota.
- 3.5 La tasa de interés para esta línea de “Crédito Patrimonial” será el 1.29% mensual, sobre saldos.
- 3.6 El Fondo de Empleados CEFA, pignoraré como garantía del “Crédito Patrimonial” el valor del capital social no comprometido en otras líneas de préstamo, y en caso de que éste no alcance a cubrir el total del valor del crédito solicitado, el beneficiario necesitará de un codeudor asociado

## FONDO DE EMPLEADOS CEFA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
NIT. 811011642-8

- 3.7 La línea de “Crédito Patrimonial” es compatible con las otras modalidades establecidas en el Fondo de Empleados CEFA.
- 3.8 Las deducciones por libranza no podrán superar el 50% de su sueldo en el CEFA y que constituya salario.
- 3.9 El asociado beneficiario del “Crédito Patrimonial”, autorizará al tesorero general del Municipio de Medellín, al tesorero general del Departamento de Antioquia, al pagador de Pensiones de Antioquia, para deducir de su sueldo, pensión y/o prestaciones sociales, el valor de la cuota mensual del crédito, los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, hasta su total cancelación.
- 3.10 En caso de entrar en mora, además de su responsabilidad personal, debe cancelar como interés moratorio lo máximo autorizado por la Superfinanciera, al momento de la morosidad.
- 3.11 En caso de retiro definitivo del Centro Formativo de Antioquia y/o de su pérdida de la calidad de asociado del Fondo de Empleados, este se obliga a cancelar la totalidad de la deuda contraída con el Fondo.
- 3.12 El crédito estará respaldado además de su responsabilidad personal, en un pagaré o letra de cambio firmado conjuntamente con el codeudor, a favor del Fondo de Empleados CEFA.
- 3.13 Si las deducciones por libranza superan el 50% del sueldo, podrá constituirse garantía real hipotecaria a nombre del Fondo de Empleados CEFA, caso en el cual se autorizará el pago directo o débito bancario automático.

Artículo 4º. El Gerente del Fondo de Empleados CEFA, aprobará las solicitudes de “Crédito Patrimonial”, en estricto orden de presentación, según la disponibilidad presupuestal y se le autoriza para decidir sobre casos especiales cuando la cuantía sea superior a \$1.000.000 y el plazo estipulado no supere los 6 meses.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÚMPLASE

**FRANCISCO ISAAC VALENCIA A.**  
Presidente.

**PAOLA ANDREA ARTEAGA G.**  
Secretaria